

Apartadó, 05 de febrero de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
SERVICOMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIO "S"

ASUNTO: EXPEDIENTE: 420 DEL 2015
QUERELLADO: SERVI-COMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIO
QUERELLANTE: ARL COLPATRIA

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los cinco (05) días del mes de febrero el año dos mil dieciocho (2018), siendo las once y cinco (11:05) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SERVI-COMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIO, el contenido del auto No. 000915 del 27/11/2017 por medio del cual se archiva una averiguación. Proferido por el DIRECTOR de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del cinco (05) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día trece (13) del mes de febrero el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

0 0 0 9 1 5

27 NOV 2017

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:	420 de 2015
Querellado:	SERVI-COMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIOS
Querellante:	ARL COLPATRIA
Fecha de los Hechos:	19 de 2015
Asunto:	Auto de Archivo (Artículo 43 y de la ley 1437 de 2011)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo; por medio del cual se resuelve una averiguación Preliminar, dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa **SERVICOMERCIO EL PUENTE DEL SERVICIOS NIT 900440543**, ubicada según datos en la calle 111 N° 100 – 11 Apartadó Antioquia.

II. ANTECEDENTES

Para adelantar la averiguación preliminar se asignó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **WLADIMIR COSSIO PALACIOS**, adscrito a la Oficina Especial de Urabá, A través de auto del 170 de abril de 2015, el funcionario asignado avocó conocimiento Mediante Auto 000276 del 7 de mayo del año 2015, -y dio inició a la averiguación preliminar contra la empresa **SERVI-COMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIOS NIT 900440543**, Requiriéndole la siguiente información:

- Constancia de pagos de Aportes en Riesgos Laborales y Seguridad Social, de los últimos seis meses.
- Certificado de existencia y representación de la empresa **SERVI-COMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIOS NIT 900440543**. .171.

Revisada la certificación de entrega de servicios postales nacionales S.A 472, se establece la imposibilidad de notificar a la empresa averiguada; en la dirección establecida, en el certificado de cámara de comercio consultado.

Este despacho a través de auto 129 el 21 de febrero reasigna el caso a la funcionaria **CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ**.

Y finalmente fue asignado a través de Auto N°364 de 5 de julio de 2017, a la funcionaria **ARGENIDA PEÑAFIEL DE LA ROSA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que continúe con el trámite y de existir mérito iniciara procedimiento Sancionatorio de conformidad con ley 1437 de 2011 a la empresa **SERVI-COMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIOS NIT900440543**,

Procede el despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar oficiosa según los requerimientos previos realizados a la empresa **SERVI-COMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIOS NIT 900440543**, para determinar si existió vulneración a las normas de **RIESGOS LABORALES**; se requiere determinar si es competencia del despacho conocer sobre este asunto y en consiguiente establecer la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- Notificación a través de la empresa de correo **Servicios Postales Nacionales S.A, 472** el 13 de mayo de 2015 con el número de guía YG08307544CO mediante la cual se envía notificación, del auto número 000276 del 7 de Mayo de 2015, el cual fue devuelto a folio (9) el cual dio inicio a la averiguación preliminar requiriéndole información a la empresa **SERVI-COMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIOS NIT 900440543**.

Que ante la ausencia de otras direcciones y teléfonos de ubicación del averiguado, dicha búsqueda no arrojó resultado alguno, **Realizando la notificación por Edicto atreves de acto administrativo** el seis de julio de 2015 a folio (10 del expediente), por último se realiza en la **página WEB el 30 de julio de 2015** (folio 11) permaneciendo publicado cinco días hábiles. Teniendo en cuenta la dificultad de adelantar esta actuación administrativa, ante la imposibilidad de notificar a la empresa **SERVIC-OMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIOS** y continuar con las actuaciones administrativas subsiguientes y agotadas las vías de envió.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que “El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias.” (Subrayado no es del texto).

Igualmente de la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa y a impugnar los actos administrativos y en fin de gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

“(…) Sentencia C-034/14

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Jurisprudencia constitucional

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Distinción entre garantías previas y garantías posteriores

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

EXTENSION DE GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO AL AMBITO ADMINISTRATIVO-No implica que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos. (...)

Teniendo en cuenta el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza: Son actos definitivos los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Podemos concluir, que las Averiguaciones Preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio y toda vez que es imposible de LA notificación a la empresa SERVICOMERCIO EL PUENTE DEL SERVICIO identificado con NIT 900440543.

No es posible proseguir con la presente actuación en aras de garantizar el derecho de defensa de la querellada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR La presente actuación por falta de mérito jurídico para iniciar presuntamente proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa **SERVI-COMERCIO EL PUNTO DEL SERVICIO NIT 900440543**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011 (aun que de igual forma es imposible notificar).

ARTÍCULO Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la-el Director de la Oficina Especial de Urabá y el de Apelación ante el Ministerio de Trabajo., interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Apartado a los:

27 NOV 2017:


JUBER ANTONIO CHAVERRA MURILLO
DIRECTOR OFICINA ESPECIAL DE URABA

Elaboro: Argenida P
Reviso: Fara M.
Aprobo: J.Chaverra.